

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES**Decreto Foral 35/2015, del Consejo de Diputados de 9 de junio, que crea el registro de perros de asistencia para la atención a personas con discapacidad, y establece el procedimiento para su acreditación**

El Parlamento Vasco aprobó con fecha 29 de junio de 2007 la Ley 10/2007 sobre perros de asistencia para la atención a personas con discapacidad, con el objeto de reconocer y garantizar a toda persona que, como consecuencia de su discapacidad, sea acompañada de un perro de asistencia, el derecho a acceder, deambular y permanecer con él en cualquier lugar, establecimiento o transporte de uso público.

De acuerdo con el artículo 3.4 de la citada Ley, corresponde a las Diputaciones Forales en el ámbito de sus respectivos territorios, el reconocimiento y la identificación de los perros de asistencia, así como establecer el procedimiento a seguir para su acreditación.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco el trabajo y adiestramiento de perros de asistencia viene desarrollándose por la Asociación de Perros de Asistencia AEPA-Euskadi, entidad con amplia experiencia y acreditada solvencia en la materia. Asimismo, la Fundación ONCE del Perro Guía (FOPG) realiza una importante labor en el adiestramiento de perros guías para la Organización Nacional de Ciegos (ONCE) teniendo, por tanto, acreditada solvencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.c.1 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las instituciones comunes de la comunidad autónoma y los órganos forales de sus territorios históricos, corresponde a los órganos forales de los territorios históricos la ejecución de la legislación de las instituciones comunes en materia de asistencia social.

Por otra parte, en lo que se refiere al marco orgánico y funcional de la Diputación Foral de Álava, el desarrollo de la citada Ley 10/2007 corresponde, por su directa relación en materia de atención a personas con discapacidad, al Departamento de Servicios Sociales.

La Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Diputación Foral de Álava, atribuye al Consejo de Diputados la competencia para ejercer la potestad reglamentaria, el desarrollo de las normas forales, las leyes de las comunidades autónomas y las del Estado.

Por último, dada la existencia de un Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad Autónoma de Euskadi, para el desarrollo de estas funciones, el Departamento de Servicios Sociales podrá contar con la colaboración del Departamento del Gobierno Vasco que lleve el citado Registro.

En la elaboración del presente Decreto se han tenido en cuenta los principios de Igualdad entre hombre y mujeres que inspiraron el III Plan Foral para la Igualdad de Oportunidades de Hombres y Mujeres en Álava (Acuerdo 618/2010, del Consejo de Diputados de 5 de octubre) y el contenido de la Ley 4/2005 del Parlamento Vasco de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres.

En su virtud, a propuesta de la Diputada de Servicios Sociales, previa deliberación del Consejo de Diputados en sesión celebrada en el día de hoy,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente Decreto Foral regular, en el ámbito del Territorio Histórico de Álava, el reconocimiento y la identificación de los perros de asistencia para la atención a personas con discapacidad, así como el procedimiento a seguir para su acreditación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4 y concordantes de la Ley 10/2007, de 29 de junio, sobre perros de asistencia para la atención a personas con discapacidad.

Artículo 2. Registro de Perros de Asistencia para la atención a personas con discapacidad

1. Se crea el Registro de Perros de Asistencia para la atención a personas con discapacidad, dependiente del Servicio de Registro e Inspección de servicios Sociales del Departamento de Servicios Sociales.

El Servicio de Registro e Inspección de Servicios Sociales inscribirá en este Registro los perros de asistencia para la atención a personas con discapacidad previa resolución de la Dirección de Servicios Sociales y emitirá a la persona usuaria la Cartilla de Perro de Asistencia para la atención a personas con discapacidad, el carnet de Perro de Asistencia y la placa de identificación, conforme a lo dispuesto en este Decreto Foral.

2. Para el registro de un perro como perro de asistencia, la persona interesada deberá presentar la solicitud, de acuerdo con el anexo I, acompañando a la misma la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI vigente, o, en su defecto, de cualquier otro documento legalmente acreditativo de la personalidad de la persona solicitante.

b) Documentación acreditativa de la representación legal en el caso de que la persona usuaria sea menor de edad o se encuentre legalmente incapacitada.

c) Certificado de empadronamiento en el Territorio Histórico de Álava.

d) Certificado del Órgano competente reconociendo que la persona usuaria del perro de asistencia tiene reconocido grado de discapacidad. No obstante, no será preciso aportar este certificado cuando obre en poder del Departamento de Servicios Sociales o la persona solicitante autorice al mismo a consultar u obtener este dato de otras Administraciones.

e) Certificado de inscripción en el Registro General de Identificación de Animales de la Comunidad Autónoma del País Vasco (REGIA). No obstante, las personas solicitantes que autoricen al Departamento de Servicios Sociales a obtener la acreditación desde otras administraciones de este requisito no habrán de aportar tal documentación.

f) Dos fotografías en color, preferentemente en formato digital, de la persona usuaria junto con el perro de asistencia, de tamaño 4,5 por 3,5 centímetros.

g) Certificado veterinario que acredite el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias señaladas en el Artículo 4 de la Ley 10/2007.

h) Certificado de la Asociación de Perros de Asistencia AEPA-Euskadi, de la Fundación ONCE del Perro-Guía (FOPG) o de otra Entidad reconocida por la Diputación Foral de Álava con reconocida solvencia en el adiestramiento de perros de asistencia, acreditando que el perro a registrar ha recibido el adiestramiento que se precisa para el acompañamiento, conducción o ayuda a personas con discapacidad, así como que la persona usuaria que solicita la acreditación tiene la formación y conocimientos suficientes para ser acompañada, conducida o apoyada por el perro.

i) Contrato de cesión del perro y/o seguimiento por parte del Centro de adiestramiento.

j) Certificado de tener suscrita una póliza de responsabilidad civil que cubra los eventuales daños ocasionados por el perro a terceras persona, con un límite mínimo de cobertura de 150.000 euros por siniestro.

k) Original y copia o fotocopia compulsada de la documentación que acredite al centro de adiestramiento como miembro de pleno derecho de una asociación o federación de perros de asistencia para la atención a personas con discapacidad, en el caso de que dicho centro se encuentre situado fuera de Álava y sea distinto de AEPA Euskadi o Fundación ONCE del Perro-Guía.

3. Asimismo, se crea el Registro Auxiliar de Perros de Asistencia para aquellos perros en período de formación, siendo los requisitos para acceder al mismo los descritos en el número anterior, salvo los de las letras d), h) o k) que se sustituirán por un certificado extendido por AEPA-Euskadi, la FOPG u otra Entidad de reconocida solvencia acreditando que el perro registrado se encuentra en período de adiestramiento y que está bajo su control y supervisión.

Artículo 3. Resolución de reconocimiento, inscripción en el Registro y emisión de documentación y distintivo oficial

1. Recibida la solicitud y comprobada la documentación, por resolución de la Dirección de Servicios Sociales del Departamento de Servicios Sociales se acordará el reconocimiento y se ordenará la inscripción en el Registro de Perros de Asistencia, así como la emisión a la persona solicitante de la Cartilla de Perro de Asistencia, el carnet de Perro de Asistencia para la atención a personas con discapacidad y la placa de identificación.

La cartilla y el carnet constituyen la documentación acreditativa de la condición de perro de asistencia a efectos de lo previsto en el Artículo 3.5 de la Ley 10/2007 y, por tanto, son los únicos documentos exigibles a la persona usuaria por agentes y autoridades habilitados para ello con el fin de acreditar la condición de la persona usuaria.

La placa de identificación es el distintivo oficial que acredita al perro de asistencia y que deberá ir colocada permanentemente en lugar visible del arnés o collar.

2. La cartilla de Perro de Asistencia para la atención a personas con discapacidad se ajustará al modelo previsto en el anexo II. La persona usuaria del perro de asistencia deberá ir registrando en la misma:

a) Los controles veterinarios semestrales exigidos por la Ley 10/2007.

b) Visados o acreditación bienal de AEPA-Euskadi, FOPG u otra entidad reconocida, en relación al adiestramiento del animal y capacitación y formación de la persona con discapacidad.

c) El control de la vigencia actualizada del seguro de responsabilidad civil.

La cartilla tendrá una validez de 5 años, tras los cuales su titular deberá proceder a su renovación en el Departamento de Servicios Sociales dictándose a tal efecto resolución administrativa. Transcurrido el período de validez de la cartilla sin haberse solicitado su renovación, dicho Departamento se lo advertirá a la persona titular, con indicación de que si transcurridos quince días desde la recepción de la comunicación no lo hiciera se declarará la pérdida de la condición de perro de asistencia para la atención a personas con discapacidad y la baja en el Registro, conforme a lo previsto en el Artículo siguiente.

3. El carnet de Perro de Asistencia para la atención a personas con discapacidad recogerá los datos de identificación de la persona usuaria y del perro de asistencia, y se expedirá según el modelo previsto en el anexo III.

4. La placa de identificación del perro de asistencia será una chapa metálica en cuyo anverso figurará el escudo de la Diputación Foral de Álava y, en su reverso, la inscripción "Perro de Asistencia número", consignándose el número correlativo que corresponda a la inscripción registral del mismo.

Artículo 4. Pérdida de la condición de perro de asistencia para la atención a personas con discapacidad

1. La Dirección de Servicios Sociales del Departamento de Servicios Sociales declarará la pérdida de la condición de perro de asistencia para la atención a personas con discapacidad y dará de baja a la unidad en el Registro de Perros de Asistencia en los siguientes casos:

a) Cuando la persona usuaria no haya renovado la Cartilla de Perro de Asistencia transcurrido el plazo señalado en la notificación a la que se refiere el último párrafo del artículo 3.2.

b) Cuando se compruebe que la persona usuaria no ha realizado el reconocimiento periódico semestral del animal.

c) Cuando el perro de asistencia manifieste incapacidad para el ejercicio de su labor o algún tipo de comportamiento agresivo, según certificado veterinario y dicha causa haya quedado acreditada mediante visado o informe de la entidad reconocida que sea responsable de su supervisión.

2. La pérdida de la condición de perro de asistencia para la atención a personas con discapacidad y la baja en el Registro en los supuestos recogidos en las letras a, b y c, se declarará mediante resolución administrativa de la Dirección de Servicios Sociales, previa instrucción de expediente que se notificará a la persona usuaria y a la entidad reconocida responsable de la supervisión concediéndoles un plazo para formular alegaciones o subsanar la omisión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

A efectos de este Decreto Foral tendrán la consideración de entidades especializadas de reconocida solvencia la Asociación de Perros de Asistencia AEPA-Euskadi y la Fundación ONCE del Perro-Guía(FOPG).

El Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava podrá reconocer como entidades de reconocida solvencia a otros centros pertenecientes a Asociaciones o Federaciones que garanticen estándares de calidad adecuados en el adiestramiento de perros de asistencia. El expediente de reconocimiento podrá iniciarse a instancia de la propia entidad que lo solicite o de oficio cuando se reciba la solicitud de reconocimiento de un perro de asistencia entrenado por una entidad no reconocida. En este expediente se consultará a las entidades que ya cuenten con reconocimiento de la Diputación Foral de Álava.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los perros de asistencia para la atención a personas con discapacidad existentes en la actualidad en el Territorio Histórico de Álava, deberán adecuarse a los requisitos de reconocimiento e identificación previstos en el presente Decreto, en el plazo de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del mismo.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Se faculta a la Diputada Foral del Departamento de Servicios Sociales para dictar las disposiciones y actos necesarios para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto Foral.

Segunda

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTA.


Vitoria-Gasteiz, a 9 de junio de 2015

Diputado General

JAVIER DE ANDRÉS GUERRA

Diputada de Servicios Sociales

MARTA ALAÑA ALONSO

 <p>Arabako Foru Aldundia Diputación Foral de Álava www.alava.net</p>	<p>Laguntza txakurrak erregistratzeko eta egiaztatze eskera Solicitud de Registro y Acreditación de Perro de Asistencia</p> <hr style="border: 5px solid black;"/> <p>GIZARTE ZERBITZUEN ZUZENDARITZA A LA DIRECCION DE SERVICIOS SOCIALES</p>
--	--

ESKATZAILEA • SOLICITANTE

1. Datu pertsonalak • Datos personales

Izena • Nombre	Lehen deitura • Primer apellido	Bigarren deitura • Segundo apellido	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Sexua • Sexo	NAN/IFZ / AIZ / Beste bat • DNI/NIF / NIE / Otro		
Emakumea • Mujer <input type="checkbox"/>	Gizona • Hombre <input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	
Nazionalitatea • Nacionalidad	Egoera zibila • Estado civil	Jaioteguna • Fecha de nacimiento	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Helbidea (kalea) • Domicilio (calle)	Zk. • Núm.	Letra	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Eskra. • Escal.	Solairua • Piso	Aldea • Mano	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Probintzia • Provincia	Udalerría • Municipio	Herria • Localidad	P. K. • C.P.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Telefonoa • Teléfono	Mugikorra • Móvil	Posta elektronikoa • Correo electrónico	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

2. Ezintasunaren datuak • Datos sobre la situación de discapacidad

Egiaztatutako ezintasunik al du? • ¿Tiene reconocida una discapacidad? **Bai** • Si **Ez** • No

Erantzuna baiezkoa bada, adierazi hura egin zen herria eta urtea • Si la respuesta ha sido afirmativa indique la localidad donde se efectuó y el año

3. Laguntza txakurraren datuak • Datos del perro de asistencia

Izena • Nombre	Jaioteguna • Fecha de nacimiento	Arraza • Raza
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Sexua • Sexo	Zikiratua • Castrado <input type="checkbox"/>	
Emea • Hembra <input type="checkbox"/>	Arra • Macho <input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
Kolorea • Color	Ilea • Pelo	Txip zk. • N° de chip
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Asistentzia mota • Tipo de asistencia		
Gida • Guía <input type="checkbox"/>	Zerbitzua • Servicio <input type="checkbox"/>	Soinuak • Sonidos <input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Beste bat • Otro tipo <input type="checkbox"/>		
<input type="text"/>		

4. Lotura unitateko heziketa zentroaren datuak • Datos del centro de adiestramiento de la Unidad de Vinculación**Izena • Nombre****Erakundea • Entidad****Helbidea • Dirección****Erregistro zk. • N° de registro****Europako edo nazioarteko zein erakunde edo federaziotakoa da? • Asociación o Federación europea o internacional a la que pertenece****Administrazio eskudunaren erregistro erreferentzia, Arabatik kanpo bada • Referencia registral de la administración competente en el caso de que sea fuera de Álava****5. Baimena**

BAIMENA EMATEN DIOT GIZARTE ZERBITZUEN SAILARI nire datuak kontsultatzeko beste edozein administrazio edo erakundetan, egiaztatzeko eskatzen diren baldintzak eskaera honen xedea lortzeko eta indarrean dagoen bitartean.

BAIMENA EMATEN DIOT GIZARTE ZERBITZUEN SAILARI aurkeztu ditudan datuak beste edozein administrazio edo erakunderi emateko, interesdun naizen izapideak egiteko eskatzen badituzte.

5. Autorización

AUTORIZO AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES a consultar mis datos a otras administraciones u otros organismos para comprobar las condiciones requeridas para acceder al objeto de esta solicitud y durante su vigencia.

AUTORIZO AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES a facilitar los datos aportados a cualquier otra administración u organismo que los requiera para realizar los trámites en que soy parte interesada.

6. Eskaerari erantsi beharreko agiriak

- A) Interesdunaren eta, hala behar izanez gero, bere legezko ordezkariaren NAN/IFZ/AIZ (jatorrizkoa, eta kopia edo fotokopia konpultsatua).
- B) Legezko ordezkariaren egiaztatzen duen agiria, erabiltzailea adingabea bada edo legez ezgaituta badago.
- C) Arabako Lurralde Historikoan erroldatuta egotearen ziurtagiria.
- D) Organo eskudunaren ziurtagiria, adierazten duena laguntza txakurra erabiltzen duenak desgaitasun mailaren bat aitortuta daukala.
- E) Euskal Herriko Animalien Identifikazio Erregistroan (AIEO) inskribatu izanaren ziurtagiria.
- F) Erabiltzailearen eta laguntza txakurraren bi argazki, kolorekoak, ahal izanez gero formatu digitaletan, eta 4,5 cm x 3,5 cm-ko neurrikoak.
- G) Albaitariaren ziurtagiria, non egiaztatzen den betetzen direla 10/2007 Legearen 4. artikuluan jasotako higie eta osasun baldintzak.
- H) Erakundearen legezko ordezkariak edo trebakuntza zentroko zuzendariak sinatutako ziurtagiria, adierazten duena txakurrak jaso duela desgaituei lagun egiteko, laguntza emateko eta haien gidatzeko eskatzen den trebakuntza, eta ziurtagiria eskatzen duen eskatzaileak baduela aski prestakuntza eta jakintzarik txakurrak lagun egin diezaion, laguntza eman diezaion eta gida dezan.

6. Documentos a adjuntar a la solicitud

- A) DNI/NIF/NIE de la persona interesada y de su representante legal, en su caso (Original y copia o fotocopia compulsada).
- B) Documentación acreditativa de la representación legal en el caso de que la persona usuaria sea menor de edad o se encuentre legalmente incapacitada.
- C) Certificado de empadronamiento en el Territorio Histórico de Álava.
- D) Certificado del Órgano competente reconociendo que la persona usuaria del perro de asistencia tiene reconocido grado de discapacidad.
- E) Certificado de inscripción en el Registro General de Identificación de Animales de la Comunidad Autónoma del País Vasco (REGIA).
- F) Dos fotografías en color de la persona usuaria y del perro de asistencia, preferentemente en formato digital y de 4,5 cm x 3,5 cm.
- G) Certificado veterinario que acredite el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias señaladas en el Artículo 4 de la Ley 10/2007.
- H) Certificado firmado por el representante legal de la entidad o director del centro de adiestramiento declarando que el perro ha recibido el adiestramiento que se precisa para el acompañamiento, conducción o ayuda a personas con discapacidad, así como que la persona que solicita la acreditación tiene la formación y conocimiento suficientes para ser acompañado, conducido o apoyado por el perro.

- I) Heziketa zentroarekin egindako kontratua (jatorrizkoa, eta kopia edo fotokopia konpultsatua), txakurra lagatzeko jarraipena egiteko.
- J) Indarrean dagoen txakurraren erantzukizun zibileko poliza (jatorrizko poliza eta etorkizuneko berriztapenarena edo fotokopia konpultsatua), 150.000 eurokoa gutxienez ezbeharreko.
- K) Heziketa zentroa Arabatik kanpo badago eta ez bada ez AEPA Euskadi ez ONCE Fundazioaren Itsuentzako Gida-txakurren Heziketa Zentroa, ezinduak zaintzeko laguntza txakurren elkarte edo federazioren bateko eskubide osoko kide dela egiaztatzen duen agiria (jatorrizkoa, eta kopia edo fotokopia konpultsatua).
- L) Erregistro Osagarrian inskribatzeko eskatuz gero, ez dira aurkeztuko D, H edo K letretan jasoriko agiriak, baina beharrezkoa izango da AEPA-Euskadi elkarteak, FOPG fundazioak edo kaudimen aitortuko beste erakunderen batek emandako ziurtagiri bat aurkeztea, egiaztatzen duena txakurra trebakuntza aldiaren dagoela eta ziurtagiria egin duenak kontrolatzen eta gainbegiratzen duela.
- I) Contrato de cesión del perro y/o seguimiento por parte del centro de adiestramiento (Original y copia o fotocopia compulsada).
- J) Póliza de responsabilidad civil del perro, en vigor, con un límite de cobertura mínima de 150.000 euros por siniestro (Original y copia o fotocopia compulsada de la poliza y posteriores renovaciones).
- K) En caso de que el centro de adiestramiento se encuentre situado fuera de Álava y sea distinto de AEPA Euskadi o Fundación ONCE del Perro-Guía, documentación que la acredite como miembro de pleno derecho de una asociación o federación de perros de asistencia para la atención a personas con discapacidad (Original y copia o fotocopia compulsada).
- L) En el caso de solicitar la inscripción en el Registro Auxiliar, no se aportarán los documentos recogidos en las letras D, H o K, y será necesario adjuntar certificado extendido por AEPA-Euskadi, la FOPG u otra entidad de reconocida solvencia, acreditando que el perro se encuentra en período de adiestramiento y que está bajo su control y supervisión.

-(n) En

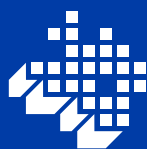
20 -(e)ko -ren a de

-(e)an de 20

Eskatzailearen sinadura
Firma de la persona solicitante

DBLO
Lege oharra: DBLOk xedatutakoa betez, AFak jakinarazten dizu zure datu pertsonalak erakunde honen GIZARTE GAIEN IKUSKARITZA izeneko fitxategi mistoaren osagai direla. Fitxategi horrek kudeatzen eta homologatzen ditu gizarte zerbitzuak ematen dituzten titularitasun pribatuko zerbitzuak eta zentroak, eta irabazteko xederik gabeko erakundeak. Era berean, erakunde publiko eta pribatuaren erregistroa eta ikuskatzailetza egiten du, baita beren mende dauden zerbitzu eta zentroenak ere. Datuetan sartzeko, datuak ezereztzeko, datuak zuzentzeko edo datuen aurka egiteko eskubidea, Abenduaren 13ko 15/1999 Lege Organikoak aitortzen duena, egikaritu nahi baduzu, Arabako Foru Aldundiaren Erregistroaren Bulegora (Probintzia plaza 5, 01001 Gasteiz, Araba) jo beharko duzu.

LOPD
Aviso Legal: En cumplimiento de lo dispuesto en la LOPD, la DFA le informa que sus datos personales forman parte del fichero mixto: INSPECCIÓN ASUNTOS SOCIALES titularidad de esta entidad para la gestión y homologación de servicios y centros de titularidad privada y de entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la prestación de servicios sociales. Registro e inspección de las entidades, públicas y privadas, y de los servicios y centros dependientes de las mismas. Para ejercer el derecho de acceso, cancelación, rectificación u oposición que reconoce la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, deberá dirigirse a la Oficina de Registro de la DFA, Plaza de la Provincia, 5, CP 01001 Vitoria - Gasteiz (Álava).



▶ Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava



Ezinduak zaintzeko laguntza txakurraren kartilla

Cartilla de perro de asistencia
para la atención de personas
con discapacidad



▶ Arabako Foru Aldundia
▶ Diputación Foral de Álava

Ezinduak zaintzeko laguntza txakurraren kartilla

Cartilla de perro de asistencia para la atención de personas con discapacidad

Inskripzio zenbakia Gizarte Zerbitzuetako
Erregistroan

Número de Inscripción en el Registro
de Servicios Sociales

Erakunde hezitzailearen
bi urteko bisa
Visado bienal de la entidad
adiestradora

Erantzukizun Zibileko Aseguruaren
indarraldiaren kontrola
Control de la vigencia del Seguro
de Responsabilidad Civil

Data • Fecha

Zigilua eta sinadura
Sello y firma

Data • Fecha

Zigilua eta sinadura
Sello y firma

Data • Fecha

Zigilua eta sinadura
Sello y firma

(Erregistro eta Ikuskatzailetza Zerbitzuak betetzeko)
(a cumplimentar por el Servicio de Registro e Inspección)

Poliza zk. • N° de Póliza

Hasierako data
Fecha inicial

1. berritzearen data
Fecha 1ª renovación

2. berritzearen data
Fecha 2ª renovación

3. berritzearen data
Fecha 3ª renovación

4. berritzearen data
Fecha 4ª renovación

5. berritzearen data
Fecha 5ª renovación

Laguntza txakurra erabiltzen duen personaren identifikazioa Identificación de la persona usuaria del perro de asistencia

Izena • Nombre

Helbidea • Dirección

1. abizena • 1^{er} Apellido

Herria • Localidad

2. abizena • 2^o Apellido

Posta K. • C. Postal

Jaioteguna • Fecha de nacimiento

Migikorra • Móvil

eguna hila urtea
día mes año

NAN / IFZ / AIZ • DNI / NIF / CIE

E. maila • E. mail

Albaitariaren sei hileko kontrola ⁽¹⁾
Control veterinario semestral ⁽¹⁾

Irakurri (1.) oharra: 10.2007 Legearen 4. art., higiene eta osasun baldintzei buruzkoa
 Léase nota (1): Sobre condiciones higiénico-sanitarias art. 4 Ley 10.2007

Data • Fecha

Albaitariaren elkargokide zk. AIEO
 N° de Colegiado del Veterinario REGIA

Albaitariaren zigilua eta sinadura • Sello y firma del veterinario

Data • Fecha

Albaitariaren elkargokide zk. AIEO
 N° de Colegiado del Veterinario REGIA

Albaitariaren zigilua eta sinadura • Sello y firma del veterinario

Data • Fecha

Albaitariaren elkargokide zk. AIEO
 N° de Colegiado del Veterinario REGIA

Albaitariaren zigilua eta sinadura • Sello y firma del veterinario

Albaitariaren sei hileko kontrola ⁽¹⁾ Control veterinario semestral ⁽¹⁾

Irakurri (1.) oharra: 10.2007 Legearen 4. art., higie-ne eta osasun baldintzei buruzkoa

Léase nota (1): Sobre condiciones higiénico-sanitarias art. 4 Ley 10.2007

Data • Fecha

Albaitariaren elkargokide zk. AIEO
Nº de Colegiado del Veterinario REGIA

Albaitariaren zigilua eta sinadura • Sello y firma del veterinario

Data • Fecha

Albaitariaren elkargokide zk. AIEO
Nº de Colegiado del Veterinario REGIA

Albaitariaren zigilua eta sinadura • Sello y firma del veterinario

Data • Fecha

Albaitariaren elkargokide zk. AIEO
Nº de Colegiado del Veterinario REGIA

Albaitariaren zigilua eta sinadura • Sello y firma del veterinario

(1.) oharra

*10.2007 Legearen 4. art.,
higiene eta osasun
baldintzei buruzkoa*

Higiene eta osasun baldintzak: oro har etxeke animalia guztiek higiene eta osasun arloan bete beharreko baldintzez gainera, beste hauek ere bete beharko dituzte laguntza txakurrek:

- a)** Ezin izango dute pertsoneri kutsatzeko moduko gaixotasunik eduki. Gaixotasun horiek une bakoitzean indarrean dagoen antropozoonosien taulan jasotakoak izango dira.
- b)** Errabiaren kontrako txertoa hartuta egon beharko dute, ekinokokosiaren aurkako tratamendua hartuta aldian-aldian; kanpoaldeko eta barrualdeko parasitorik ere ez dute izan beharko. Bestalde, leishmaniasia, leptospirosia eta bruzelosia duten edo ez ikusteko egindako probetan, emaitzak negatiboa izan beharko du

Nota (1)

*Sobre condiciones
higiénico-sanitarias
art. 4 Ley 10.2007*

Condiciones higiénico-sanitarias. Los perros de asistencia deberán cumplir además de las medidas higiénico-sanitarias a que se hallen sometidos los animales domésticos en general, las siguientes:

- a)** No padecer ninguna enfermedad transmisible a las personas, entendiéndose por tales las incluidas en el cuadro de antropozoonosis vigente en cada momento.
- b)** Estar vacunado contra la rabia, con tratamiento periódico contra la equinococosis y exento de parásitos externos e internos y haber dado resultado negativo en las pruebas de leishmaniasis, leptospirosis y brucelosis.

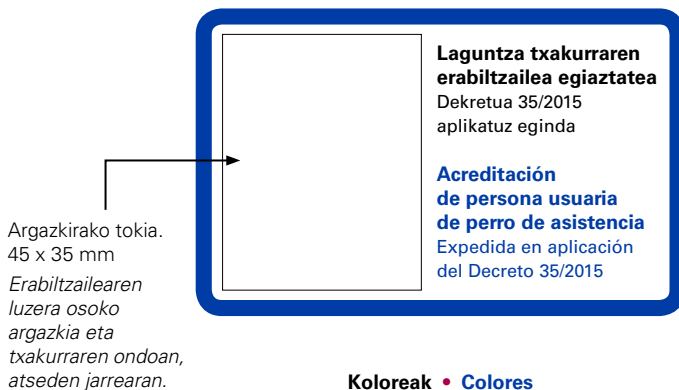


Laguntza txakurra erabiltzen duen pertsonaren karneta
Carnet de persona usuaria de perro de asistencia

Aurreko aldea • Anverso



Atzeko aldea • Reverso



Koloreak • Colores

Espacio para fotografía.
 45 x 35 mm
 Usuario/a cuerpo entero junto a perro en posición descanso.

